

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

112**QUIJORNA****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 2 de marzo de 2010, con carácter inicial, el expediente de aprobación inicial del Reglamento de régimen interior del centro municipal de la tercera edad de Quijorna, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público (publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 81, de 6 de abril de 2010), dicho carácter inicial se eleva a definitivo, y por tanto se procede a la publicación del Reglamento.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO MUNICIPAL
DE LA TERCERA EDAD DE QUIJORNA****CAPÍTULO 1****DEL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES****Artículo 1**

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen general de la organización y funcionamiento del Centro Municipal de la Tercera Edad de Quijorna, creado y sostenido por el Ayuntamiento de Quijorna y dependiente en su gestión de la Concejalía-Delegada de la Tercera Edad a la que está adscrito, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Alcaldía y al Pleno municipal.

Artículo 2

El/la usuario/a tipo del centro municipal de mayores será toda persona mayor de sesenta años de edad, cualquier clase de jubilado/a o pensionista por razón de edad o invalidez, los/as cónyuges o parejas de hecho y los/as viudos/as de unos/as y otros/as, y que no padezcan enfermedad infecto-contagiosa, ni psicopatías susceptibles de alterar la normal convivencia del centro, siempre desde el respeto al derecho de intimidad de las personas, siendo el acceso al centro totalmente gratuito.

Artículo 3

1 Podrán participar de las actividades que se realicen en el centro municipal de mayores, cualquier persona que, estando empadronada en este municipio, reúna las condiciones exigidas por dicha actividad, cumpla con las normas de funcionamiento de dicho centro y tenga una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración encaminada a facilitar una mejor convivencia.

2 Podrán ser beneficiarios de los servicios que se presten en el Centro Municipal de la Tercera Edad, todas las personas que reúnan los requisitos que establezcan en el acuerdo de imposición de los mismos.

Artículo 4

Los fines del centro municipal de mayores son:

- Fomentar la vida activa y el desarrollo personal, propiciando las relaciones humanas de las personas de más edad.
- Canalizar las aspiraciones, iniciativas, inquietudes, problemas y necesidades, en el ámbito municipal, del colectivo de personas mayores de Quijorna, estableciendo un cauce permanente de comunicación entre éstas y el Ayuntamiento.
- Promover la convivencia, el ocio y la participación de las personas mayores mediante todo tipo de actividades de animación sociocultural.
- Apoyar actividades para el mantenimiento de una vida sana y la autonomía física.
- Potenciar la conciencia ciudadana, estimulando las acciones solidarias respecto a las personas mayores, luchando contra cualquier forma de discriminación o de marginación.

Artículo 5

El mantenimiento del centro, así como su dotación de mobiliario y enseres, es responsabilidad del Ayuntamiento de Quijorna, no pudiendo ser desplazado el mobiliario y los enseres fuera del

recinto o utilizado para otros fines sin la autorización previa del responsable municipal del área correspondiente.

Artículo 6

El centro permanecerá abierto todos los días de la semana, exceptuando los sábados, en horario de diecisiete a veintiuna. Anualmente, el Ayuntamiento fijará el calendario de cierre por festivos o vacaciones.

Excepcionalmente, el centro podrá permanecer abierto en horario diferente, si así lo requiriese la celebración de alguna actividad sociocultural organizada o autorizada por el Ayuntamiento.

Artículo 7

El centro dispone de dos tipos de dependencias:

- a) Salas abiertas al público, que estarán abiertas permanentemente en los horarios establecidos.
- b) Aula y despachos de uso restringido a los/as usuarios/as.

CAPÍTULO 2

DE LA CONDICIÓN DE USUARIO/A

Artículo 8

Tendrá condición de usuario/a toda aquella persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 2.

Artículo 9

La condición de usuario/a quedará extinguida por fallecimiento, baja en el padrón municipal de habitantes, o cuando así se exija por sanción contemplada en el presente reglamento.

CAPÍTULO 3

DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DE LOS/AS USUARIOS/AS

Artículo 10

Son derechos de los/as usuarios/as del Centro Municipal de la Tercera Edad de Quijorna:

- a) Acceder al centro sin discriminación por razón de sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b) Disfrutar de los servicios que se presten en el centro de conformidad con las normas de funcionamiento del mismo.
- c) Participar en reuniones, asambleas o cualquier otra convocatoria realizada por la Concejalía de la Tercera Edad.
- d) Formular propuestas y sugerencias a dicha Concejalía.
- e) Participar en todas las actividades socioculturales que se desarrollen en el centro y colaborar en la buena marcha del mismo.

Artículo 11

Son deberes de los/as usuarios/as del Centro Municipal de la Tercera Edad de Quijorna:

- a) Respetar y cumplir el reglamento interior que rige el funcionamiento del centro, así como los acuerdos de la Concejalía de Tercera Edad.
- b) Colaborar en el cumplimiento de los fines del centro.
- c) Respetar las normas de convivencia propias del centro, evitando los escándalos, altercados y riñas.
- d) Hacer buen uso de las instalaciones y recursos materiales del centro.
- e) Poner en conocimiento de la Concejalía de Tercera Edad las anomalías e irregularidades que se observen en el funcionamiento del centro.

CAPÍTULO 4

DEL LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 12

Consejo de Mayores El Centro Municipal de la Tercera Edad de Quijorna, sin perjuicio de la superior dirección de los órganos municipales, que podrán avocar para sí las competencias que la

Ley les otorgue, estará regido por un Consejo de Mayores, máximo órgano ejecutivo, cuya composición será la siguiente:

- Presidente/a: Concejal/a Delegado/a de Tercera Edad
- Dos representantes de los/as usuarios/as del centro municipal de mayores, que se encuentren empadronados en el municipio, elegidos libremente en asamblea de usuarios/as convocada al efecto.
- Un representante municipal elegido por el órgano competente del Ayuntamiento entre sus concejales.
- Un representante elegido por las asociaciones de la tercera edad, que tengan su sede social en Quijorna, entre sus miembros.
- Secretario/a, con voz pero sin voto: un/a empleado/a municipal del Ayuntamiento, adscrito o no a Servicios Sociales.

Artículo 13

Funcionamiento y competencia del Consejo de Mayores El Consejo de Mayores será convocado por su presidente o presidenta para tratar asuntos de organización y funcionamiento del centro.

Las decisiones se tomarán siempre que sea posible por consenso, y sólo en el caso de disconformidad por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el/la presidente/a podrá hacer valer su voto de calidad.

Artículo 14

Asamblea de usuarios/as La asamblea de usuarios/as se reunirá una vez al año, convocada por el/la presidente/a del Consejo de Mayores, siendo el órgano de representación permanente de los/las usuarios/as sin funciones ejecutivas.

Las funciones de la asamblea son:

- Conocer el programa de actividades del centro antes de su aprobación por el Consejo de Mayores, aportando sugerencias, propuestas y actividades.
- Elegir anualmente a sus representantes en el Consejo de Mayores.
- Someter a consideración del Consejo de Mayores aquellas decisiones de carácter ejecutivo que redunden en el mejor funcionamiento del centro.

CAPÍTULO 5

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 15

El Ayuntamiento de Quijorna, en cuanto titular del centro municipal de mayores, asume los costes de funcionamiento y conservación del mismo, financiando las actividades que en el mismo se realicen, a cuyo fin consignará anualmente en su presupuesto las cantidades precisas.

Artículo 16

El Ayuntamiento recabará la obtención de cualesquiera subvenciones o ayudas económicas que se oferten por otras Administraciones públicas o privadas para la financiación de actividades sociales relacionadas con la tercera edad o para las obras de mantenimiento o reforma que fueran necesarias.

CAPÍTULO 6

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 17

Se considerarán faltas leves:

- a) Las actitudes incorrectas en el trato o desconsideradas hacia los/las usuarios/as asistentes o personal laboral del centro municipal de mayores.
- b) El descuido o negligencia, no imputable a la edad o a enfermedad, en el uso de las instalaciones y recursos materiales del centro municipal de mayores.

Artículo 18

Se considerarán faltas graves:

- a) La reincidencia en las faltas leves.
- b) Faltar gravemente a las personas, ya sean usuarios/as, asistentes o personal laboral del centro municipal de mayores.

- c) Sustraer bienes del centro municipal de mayores.
- d) La alteración reiterada de la convivencia en el centro o en las actividades socioculturales.
- e) La organización de juegos con finalidad lucrativa.
- f) Las actividades indecorosas.

Artículo 19

Se considerarán faltas muy graves:

- a) La reincidencia en las faltas graves.
- b) La agresión física a las personas, ya sean usuarios/as, asistentes o personal laboral del centro municipal de mayores.
- c) La comisión de hurtos que afecten gravemente a la persona perjudicada.
- d) El estado de embriaguez habitual y la provocación de riñas y peleas con violencia física.
- e) La comisión de graves daños a las instalaciones y recursos materiales del centro municipal de mayores.
- f) La organización de juegos con carácter lucrativo.
- g) Sacar objetos que puedan tener fines de agresión. En este sentido, queda prohibido la entrada en el centro con este tipo de objetos.

Artículo 20

Prescripción de las faltas:

- a) Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiere cometido.
- b) Si el expediente se paralizase por causas imputables al órgano instructor y la tramitación del mismo no se reanudase en un período igual al marcado como prescriptor de la falta, el procedimiento se declarará caducado de oficio.

Artículo 21

Será competente para la imposición de sanciones, creación y el otorgamiento de premios el Consejo de Mayores.

Artículo 22

Procedimiento sancionador El procedimiento sancionador incluirá el trámite de audiencia al interesado y se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de general aplicación.

Artículo 23

Contra la sanción impuesta, y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse reclamaciones o los recursos oportunos de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sus normas de aplicación.

Artículo 24

Las sanciones en caso de falta leve serán:

- a) Amonestación oral o por escrito del Consejo de Mayores.

Artículo 25

Las sanciones en caso de falta grave serán:

- a) Expulsión temporal del centro por un período de uno a seis meses.

Artículo 26

Las sanciones en caso de falta muy grave serán:

- a) Expulsión de uno a tres años del centro municipal de mayores.
- b) Expulsión definitiva en caso de reincidencia en falta muy grave.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Para la modificación de este Reglamento de Régimen Interior se seguirá el mismo procedimiento que para su aprobación y será sometido a los mismos órganos municipales.

El expediente de modificación puede ser iniciado por decisión de la Alcaldía, la Concejalía-Delegada o a propuesta de cualquier grupo municipal o del Consejo del Centro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta la primera convocatoria de la asamblea de los/as usuarios/as y la elección de su representante en el Consejo de Mayores, este quedará constituido con el resto de representantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de su aprobación del presente Reglamento de Régimen Interior quedan derogados todos los anteriores y cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interior del Centro Municipal la Tercera Edad de Quijorna entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicado el texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Quijorna, a 13 de mayo de 2010.—La alcaldesa, Mercedes García Rodríguez.

(03/19.734/10)